 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-132-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República dispone “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo señala “*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas*”;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-132-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”*;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, mediante Resolución No. UC-CD-FO-RES-104-2023 de 29 de junio de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología resolvió: *“1.- Conocer y NO aprobar la solicitud presentada por el señor KEVIN FABRICIO ORELLANA BARROS, estudiante de la carrera de Odontología, por no se procedente ya que no se encuentra dentro las fechas establecidas para la presentación del caso clínico.”*;

Que, mediante oficio sin número de 12 de julio de 2023, el señor Kevin Fabricio Orellana Barros solicita al Consejo Universitario, lo siguiente: *“1.- He procedido a efectuar una PETICIÓN, en fecha 20 de junio del 2023, al Decano de la Facultad de Odontología, de la Universidad de Cuenca, requiriendo la autorización de la presentación de un caso clínico, para cumplir con la asignatura CLINICA INTEGRAL II, dado que, el paciente previamente asignado, de nombres Reyder Jesús Moreno Ovalles, se ausentó del país, de manera imprevista y repentina, sin que aquello haya estado en la esfera de mi conocimiento. 2.- Para mayor abundamiento, en vista de que el tiempo apremiaba, para la conclusión del plazo para la presentación del caso -11 de julio de 2023, redacté un adendum, en virtud del cual, adjunté un comunicado que fuera suscrito por la paciente DELIA MARIA GUAMAN DUTÁN, quien, en forma expresa y escrita, consigan su consentimiento para que el interviniente la prótesis inferior. 3.- Mas sucede, que recién en fecha 30 de JUNIO del 2023, se me notifica a mi correo, la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, en la cual, se ha decidido no aceptar mi solicitud, con apenas 3 votos, dado que, existe una abstención y un voto en contra, es decir, no hubo tan siquiera unanimidad en la desaprobación de mi*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-132-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

petición. 4.-Tal resolución, tampoco cumple la motivación necesaria, que aborde la situación repentina y no atribuible a mi persona, respecto al paciente Reyder Moreno, y mucho menos, la opción de la paciente Delia Guamán, todo lo cual, trae como resultado, el hecho de que pierda una asignatura, de la manera más ilegítima e injusta como sabré exponer, lo que ha implicado gastos de instrumental, tiempo y más aspectos, dejando claro que de mi parte cumplí con todos los requisitos reglamentarios. De otro lado, la no aceptación de la presentación del mentado caso, conlleva una pérdida de UN AÑO, al no poder tomar enseguida la mencionada materia de Clínica II. 5.- Ello hace que ejercite mi derecho de dirigirme al máximo organismo de la Universidad de Cuenca, en aras de que se pueda escuchar mis argumentos, por consiguiente, de la manera más comedida como respuesta, solicito, ser recibido en comisión general, pidiendo, de ser factible, se autorice insertar en uno de los puntos del orden del día, luego de las 18h00, en razón de las actividades profesionales de mi defensor técnico, según prevé el literal 7, del art. 76 de la Constitución.”; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0723-M, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el análisis y criterio textualmente señala “Del escrito presentado por el estudiante y su abogado patrocinador de 12 de julio de 2023, se puede constar que su solicitud en concreto es ser “recibido en comisión general”, petición que califica de conformidad con el art. 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, por cuanto ha sido formulado con 48 horas de anticipación. Asimismo, se ha podido verificar que dentro de la argumentación fáctica del referido escrito, manifiesta que, la Resolución adoptada por el Consejo Directivo, no fue unánime, sin embargo, del análisis de esta dependencia jurídica dicho argumento no tiene fundamento jurídico, ya que la decisión tomada por el Consejo Directivo cumple con la premisa normativa dispuesta en el art. 58 del Código Orgánico Administrativo que establece que “Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.” Así también, objeta la decisión tomada por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, por lo que corresponde a esta unidad jurídica aplicar dispuesto en el art. 35 del Código Orgánico Administrativo que establece “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas **para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.**”, es decir, que el escrito presentado por el señor Kevin Fabricio Orellana Barros, para el análisis del presente se adecúa a una impugnación en contra de la resolución No. UC-CD-FO-RES-104-2023 expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología. En este contexto, de la documentación remitida a esta dependencia jurídica se procede a realizar el siguiente análisis: La asignatura Clínica Integral II, es una asignatura práctica con actividades clínicas odontológicas, que incluye el perfeccionamiento práctico en pacientes de las siguientes áreas clínicas odontológicas: Admisión, Periodoncia, Endodoncia, Operatoria, Prostodoncia y Cirugía; cada área clínica dispone de actividades mínimas a realizar durante un periodo académico y las establece a manera de requisitos académicos, los mismos que le otorgan una calificación de 50 puntos sobre 100. Adicional a las actividades por área, los estudiantes deben cumplir con **4 altas integrales** (recuperación de la salud oral total de un paciente), actividad que tienen una calificación de 50 puntos, dando un total de 100 puntos. Información que se puede verificar en el sílabo de la asignatura. (**Anexo 1**) Al respecto de lo solicitado por el señor estudiante, se ha podido cotejar en el documento Clínica Integral (PLAN DE CARRERA REDISEÑO) (**Anexo 2**), así como en el sílabo de la asignatura (**Anexo 1 pág. 7**), en su parte pertinente lo siguiente: “**REQUISITOS INTEGRALES:** los estudiantes deberán cumplir con un mínimo de **3 altas de baja complejidad y 1 alta de mediana complejidad que incluya los requisitos mínimos establecidos en cada área clínica.** (Las áreas clínicas que definen la complejidad son Periodoncia y Prostodoncia. Baja Complejidad: Gingivitis localizada – Prótesis removibles. Mediana Complejidad: Gingivitis generalizada/Periodontitis - Prótesis fijas.) La asistencia será controlada de forma diaria, registrando las faltas que acorde al porcentaje establecido en el Reglamento de Evaluación Estudiantil podrá ser motivo de pérdida de ciclo. (...).” En este sentido de los requisitos de las altas, que son como mínimo 4, debían ser ingresadas hasta el 1 de julio de 2023, de conformidad con el Acta de la junta de Unidad Docente Clínica (**Anexo 3**), de la sesión llevada a cabo el 16 de marzo del año en curso, junta conformada tanto por

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-132-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

docentes tutores como por representantes estudiantiles, de la cual se desprende la siguiente resolución: “(...) La fecha límite para la presentación de casos clínicos será hasta un mes y medio antes de la terminación del ciclo. De acuerdo al calendario académico el último día de clases es el 11 de julio del 2023, razón por lo que la presentación del caso clínico será hasta el día lunes 1 junio del 2023 en virtud del tiempo que se requiere para los laboratorios, pruebas, correcciones de los tratamientos protésicos y particularidades de los pacientes. Esta fecha será inamovible y será responsabilidad de los estudiantes tener presente esta fecha ya que no es responsabilidad de los docentes recordarles la misma.” “La última semana de clínicas del semestre marzo – agosto 2023 será única y exclusivamente para realizar controles, no se podrán instalar prótesis o ejecutar cementaciones. No se recibirá correos por parte de los estudiantes con solicitudes para realizar otras actividades a la de controles la última semana.” (Lo resaltado me pertenece) De igual modo, se desprende de la información del reporte de actividades clínicas que se adjunta (Anexo 4), se evidencia que no cumplimenta los requisitos mínimos integrales, es decir de las 4 altas solicitadas realizó dos altas. Así también al respecto del cumplimiento de actividades por área clínica, específicamente del área de prostodoncia, incumple con el requisito mínimo, a pesar que el estudiante solicitó la presentación de un caso, pero lo hizo de forma extemporánea, sin considerar los tiempos necesarios para la ejecución del tratamiento y cierre académico y administrativo. (El Consejo Directivo, analizó la información remitida por la Coordinación de Clínica) (Anexo 5); finalmente en la recomendación indica “En virtud del análisis realizado, se recomienda al Consejo Universitario, rechazar la impugnación presentada por el señor Kevin Fabricio Orellana Barros y ratificar la Resolución No. UC-CD-FO-RES-104-2023 de 29 de junio de 2023, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología.”

RESUELVE:

1. Acoger el Informe Jurídico presentado por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador mediante Memorando Nro. UC-SG-2023-0723-M, de fecha 27 de julio de 2023; y, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, RECHAZAR la impugnación presentada por el señor Kevin Fabricio Orellana Barros; en consecuencia ratificar la Resolución No. UC-CD-FO-RES-104-2023, del 29 de junio de 2023, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, por intermedio del señor Decano, Dr. Marcelo Cazár Almache; para que proceda según corresponda; al señor Kevin Fabricio Orellana Barros, en conjunto con su abogado patrocinador; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a un día del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.